



EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Que,** de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo pluralista y democrático que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante el periodo de cinco años. Deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos estar en goce de los derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la " Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del consejo de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el Art. 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley dirigir el sistema de control administrativo, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e- indicios de responsabilidad penal relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y asesorar a los órganos y entidades del Estado;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Contraloría General del Estado i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de (a Constitución de la República del Ecuador (...));

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-038-E-2021-538-05-05-2021. de fecha 05 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió "Art. 1. Conformar una comisión, integrada por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que. en el plazo máximo de treinta días desde su conformación, elabore el Proyecto de Reglamento para designar mediante concurso público de méritos y oposición, a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, y lo presente al Pleno de la entidad para su aprobación (..)";

Que, mediante Memorando No. CPCCS-C-HSUO-2021-0081-M, de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión Técnica presentó e) borrador del Proyecto del Reglamento para el concurso de Méritos y Oposición para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a fin de que en sesión del Pleno del CPCCS. Luego de su análisis, lo apruebe;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2021-608 de 02 de julio de 2021, resolvió "Art. 1. Aprobar la socialización del proyecto de Reglamento para al Concurso de Méritos y Oposición para Designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, elaborado por la Comisión Técnica (...) Art. 2. En el plazo de ocho días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, la ciudadanía podrá

presentar sus aportes los mismos que serán enviados a través de la Secretaría General a los miembros de la Comisión Técnica, la misma que tendrá un plazo de 48 horas improrrogables para presentar el proyecto final de Reglamento a las consejeras y consejeros para su aprobación (...);

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-084-2021-615 adoptada el 14 de julio del 2021. resolvió entre otros aspectos, a efectos de que exista una mayor participación, tener por incluidos los aportes ciudadanos remitidos el día domingo 11 de julio del 2021 hasta las 24h00 para el Proyecto de Reglamento para el concurso de Méritos y Oposición para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 047, realizada el 19 de julio de 2021 conoció como segundo punto del Orden del Día el Proyecto de Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en el cual habían sido incorporados los aportes ciudadanos que no trastocaban la Constitución la Ley y demás normativa;

Que, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-627 de fecha 18 de julio de 2021. resolvió incorporar algunas observaciones al Proyecto de Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y dispuso a la Secretaría General realice la codificación respectiva;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 en su artículo 4 numeral 9 se aprobaron las reformas del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 en su artículo 6 literal C, se resolvió expedir el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado el mismo que fue publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento N° 536 el lunes 13 de septiembre de 2021; y,

Que, en Sesión Ordinaria No.003 del 17 de febrero de 2022, en la que se puso en conocimiento la necesidad de efectuar reformas al Reglamento, previo a la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; mismos que fueron aprobados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve APROBAR de forma integral y EXPEDIR la siguiente:



CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, quien durará en sus funciones cinco (5) años.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- Publicidad de la Información. - Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan la prueba de oposición serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Veeduría ciudadana. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa



dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 7.- Designación de notarios públicos. - De la nómina de Notarios y Notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Artículo 8.- Facultad de verificación. - En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes,

En caso de no recibir respuesta, el o la Presidente/a de la Comisión Ciudadana de Selección comunicará al Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se requiera la información de forma obligatoria, con la prevención de que quienes se nieguen a entregarla serán sancionados de conformidad con la ley. El o la Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá cumplir con este requerimiento en un término máximo de tres (3) días.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada.

TÍTULO II: ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a) Dictar las normas en el proceso para el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
- c) Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días;
- i) Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. Este equipo estará conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- j) Designar la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; y,
- k) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación

- de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
 - c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite. Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo;
 - d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
 - e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso;
 - f) Designar al Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección de entre sus miembros;
 - g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo;
 - h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
 - i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección en el presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 13.- Requisitos generales. - Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en el instructivo correspondiente.

Artículo 14.- Equipo técnico. - Se conformará por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases, serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria al presente concurso y sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente Reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;

- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones;
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- c) Estar en goce de los derechos políticos.

Artículo 16.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado quien:

- a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;
- c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente,

- en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
 - j) Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
 - k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
 - l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;
 - m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
 - n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
 - o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
 - p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
 - q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público;
 - r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley; y,
 - s) La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

Adicionalmente, los postulantes deberán acreditar los documentos públicos correspondientes solicitados en la convocatoria para demostrar que no se encuentran inhabilitados. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las inhabilidades.

TÍTULO IV: DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 17.- Convocatoria. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación

en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional, en carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 18.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Artículo 19.- Formulario de postulaciones. - El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Artículo 20.- Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 21.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida; de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido

- por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
 - f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
 - g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
 - h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
 - i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
 - j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
 - k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
 - l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
 - m) Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el presente Reglamento; y,
 - n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j), k) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no los pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente Reglamento.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres (3) días después de aprobarse la admisibilidad del candidato al concurso.

Artículo 22.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y un ejemplar en copia simple para la o el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

Las postulaciones se receptorán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en horario de 08h30 a 17h00, incluido el último día hábil de postulación del Ecuador continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día.

Artículo 23.- Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

CAPÍTULO II: CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 24.- Revisión de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 25.- Reconsideración. - Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 26.- Calificación de méritos. - Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la resolución de reconsideración de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición.

Artículo 27.- Cuadro de valoración de méritos. - La calificación de méritos se realizará de

conformidad con los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 20 puntos.

1.1. Educación formal: Hasta 20 puntos no acumulables.

Los títulos se acreditarán con la copia de la certificación emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.

MÉRITOS PUNTAJE

Título de Doctor equivalente a PhD en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental y Gestión Pública. 20 puntos.

Maestría en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental y Gestión Pública. 17 puntos

Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Auditoría, Finanzas, Administración Pública, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental y Gestión Pública. 14 puntos

Título de Tercer Nivel en otras carreras afines a las funciones de la Contraloría General del Estado. 9 puntos.

1.2. Capacitación: Acumulable hasta 1.5 puntos.

Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. Así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.5 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.

2. EXPERIENCIA LABORAL YO PROFESIONAL. Acumulables hasta 20 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en: Derecho, Economía, Administración,

Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental, Administración Pública, así como en: control gubernamental contabilidad, indicadores de Gestión, Ética Pública y Contratación Pública.

La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes: Con relación de dependencia:

Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.

Ejercicio en el sector privado: certificados laborales:

Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley

2.1 Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

2.2 Docencia universitaria en las materias indicadas. En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta (5 puntos).

Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificar la experiencia específica del postulante en:

3.1 Desempeñó en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo. Esta experiencia será valorada solo en este ítem (2 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.

3.2 Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Auditoría, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. (1 punto por cada iniciativa que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.

3.3 Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, dictando al menos un módulo completo en las materias indicadas. Esta experiencia será valorada solo en este ítem (0.5 punto por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.

3.4 Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, el control social o

gubernamental. Hasta 1 punto máximo.

- 3.5** Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la rendición de cuentas, veedurías de la gestión pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. Esta experiencia será valorada solo en este ítem (1 punto por año). Hasta 1 punto máximo.

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos

- 4.1** Obras publicadas como autor en ramas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, Contabilidad. (1 punto por cada una). Hasta 2 puntos máximo.
- 4.2** Artículos indexados sobre temas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Contabilidad, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública Gestión Pública y/o Contratación Pública, Finanzas, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental. (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.
- 4.3** Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de: Derecho, Economía, Administración, Contabilidad, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública, Ingeniería Civil, Ingeniería en Minas y Petróleos, Ingeniería Ambiental y Finanzas. (0,25 por cada una). Hasta 1 punto máximo.
- 4.4** Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra corrupción y el control social o gubernamental. (0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.

Artículo 28.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. La acción afirmativa acreditará hasta un punto adicional a él o la postulante que lo justifique debidamente, siempre que no exceda la calificación total, y solamente en caso de empate entre dos postulantes.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será

- acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
 - e) Ser menor de 30 0 mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; y,
 - f) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Artículo 29.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. - Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LA OPOSICIÓN

Artículo 30.- La fase de oposición. - La fase de oposición se sustanciará a través de:

- a) Examen escrito: hasta 30 puntos; y,
- b) Examen práctico: hasta 20 puntos.

Artículo 31.- Equipo de Catedráticos. - Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Auditoría, (2) dos catedráticos en Derecho: uno en Derecho Constitucional y, otro en Derecho Administrativo, (1) un catedrático experto en Administración Pública, y, (1) un catedrático en Economía y Finanzas; (1) un catedrático en Ética o en Políticas Anti-corrupción.

Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Universidades de categoría 'A' y 'B', según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remitan siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos.

Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección.

La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres

(3) días, elabore un Informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, en un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos.

La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaria o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete miembros.

El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros y deberá ser uno de los catedráticos en Derecho.

Artículo 32.- Equipo de Seguridad Informática. - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un Equipo de Seguridad Informática externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

El Equipo de Seguridad Informática se seleccionará por la Comisión Ciudadana de Selección bajo veeduría y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

SECCIÓN I. EXAMEN ESCRITO

Artículo 33.- Examen escrito. - El examen tendrá una valoración de máximo 30 puntos, y tiene como finalidad que se conozca el nivel de conocimientos de las y los candidatos calificados.

El examen versará sobre temas relacionados con las facultades y la misión institucional de la Contraloría General del Estado.

Artículo 34.-Elaboración del examen escrito. - Para la elaboración del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Equipo de Catedráticos elaborará en un término de cinco (5) días un examen de sesenta (60) preguntas objetivas y de opción múltiple.
- b) El Coordinador General del Equipo de Catedráticos verificará que las preguntas cumplan con ser coherentes, no sean repetitivas y no den lugar a confusión o

- ambigüedades; sin cambiar la esencia de estas.
- c) El Equipo de Catedráticos tendrá bajo reserva las preguntas y, por unanimidad de sus miembros elegirán las respuestas de estas, previo a la rendición del examen.
 - d) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, serán los únicos autorizados para conocer las preguntas y guardarán absoluta reserva sobre estas; responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.
 - e) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, están obligados a hacer público cualquier intento de vulnerar la reserva de las preguntas, por parte de cualquier persona, incluyendo los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los candidatos calificados, o cualquier otra persona ajena al Equipo de Catedráticos y al Equipo de Seguridad Informática.

El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración del examen.

Artículo 35.- Rendición del examen escrito. - Para la rendición del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir el examen escrito, el cual deberá efectuarse al término de quince (15) días contados a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.
- b) Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.
- c) Al momento de realizar el examen escrito, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas en orden diferenciado de las sesenta (60) preguntas para cada candidato calificado.
- d) El examen se ejecutará en presencia del Equipo Catedrático y, será transmitido en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) Cada pregunta será valorada con (0,5) puntos y la calificación del examen escrito le corresponderá al Equipo Catedrático.
- f) El Equipo de Catedráticos calificará los exámenes inmediatamente después y en el mismo lugar de la rendición. Este acto será también transmitido en vivo. Una vez revisadas las calificaciones, notificará con los resultados a la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 36.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno

de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 37.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. - Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 38.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. - En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

SECCIÓN II. EXAMEN PRÁCTICO.

Artículo 39.- Examen práctico. – La Comisión Ciudadana de Selección convocará al Examen práctico de los y las candidatos habilitados tres (3) días después de haber rendido el examen escrito. La Examen práctico tiene como finalidad garantizar la intermediación y oralidad dentro del proceso.

El Examen práctico consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado a las funciones del Contralor General del Estado, que será elaborado por el Equipo de Catedráticos

Artículo 40.- Casos hipotéticos. - El Equipo de Catedráticos, elaborará casos hipotéticos y preguntas guía de resolución relacionados a las funciones del Contralor General del Estado.

Los miembros del Equipo de Catedráticos deberán resolver los casos hipotéticos, y estos como sus respuestas, serán guardados con la misma reserva que las preguntas del examen escrito. Los miembros del Equipo de Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos.

Tres (3) días antes del examen práctico, el Equipo de Catedráticos publicará los temas generales a los que se refieren los casos hipotéticos, sin develarlos, ni las preguntas guía.

Artículo 41- Intervinientes. – A la audiencia pública asistirán:

- a) El Equipo de Catedráticos;
- b) La Comisión Ciudadana de Selección; y,
- c) Los candidatos habilitados; estos deberán acudir al examen práctico en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.

Artículo 42.- Sustanciación de la Examen práctico. – El Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, o su delegado, dirigirá la sustanciación de la Examen práctico, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Instalada la diligencia, se dejará constancia de los asistentes;
- b) Se sorteará ante Notario Público el orden de intervención de los candidatos públicos;
- c) Se sorteará ante Notario Público los casos hipotéticos y las preguntas guía que corresponde a cada candidato habilitado, y este documento será leído públicamente y entregado por escrito al candidato habilitado;
- d) Cada candidato habilitado tendrá máximo veinte (20) minutos para preparar la resolución del caso y su examen práctico;
- e) Los candidatos habilitados efectuarán una presentación de máximo quince (15) minutos;
- f) Concluida la presentación, los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán elaborar preguntas a los candidatos habilitados. Los miembros del Equipo Catedrático podrán elaborar preguntas a los candidatos habilitados.
- g) Los exámenes prácticos de los postulantes serán transmitidos a través de los medios telemáticos y redes de la Institución.

Artículo 43.- Asignación del puntaje. –Los miembros del Equipo de Catedráticos y los Comisionados Ciudadanos de Selección evaluarán el desempeño de los candidatos habilitados, el puntaje se realizará de conformidad al siguiente detalle:

| | |
|---|----------------|
| Entendimiento del caso hipotético | Sobre 2 puntos |
| Razonamiento crítico y comprensivo | Sobre 2 puntos |
| Resolución correcta de las preguntas guía | Sobre 5 puntos |
| Conocimiento del marco legal aplicable al Contralor General del Estado | Sobre 5 puntos |
| Manejo de conceptos técnicos adecuados, relacionados a las funciones del Contralor General del Estado | Sobre 5 puntos |
| Entendimiento del rol de la Contraloría General del Estado en un Estado de Derecho | Sobre 1 punto |

Finalizada cada exposición, cada miembro asignará un puntaje especificando las razones de este. Las razones deben ser claras, lógicas; procurando evitar la subjetividad del proceso de calificación. Estos puntajes, y su calificación serán públicos y deberán ser asignados inmediatamente después de cada Examen práctico. Estos puntajes no podrán ser modificados.

El puntaje final del candidato habilitado será el promedio del puntaje asignado por cada miembro del Equipo de Catedráticos y de los Comisionados Ciudadanos de Selección.

Artículo 44.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. - Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 45.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. - En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los calificados.

CAPITULO V: DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCION AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Artículo 46.- Solicitud de recalificación. - Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá de forma motivada las solicitudes respecto de los méritos, y acción afirmativa en tres (3) días; y, de la misma forma, el Equipo de Catedráticos resolverá las solicitudes de recalificación del examen escrito. No cabrá recurso de recalificación respecto de la Examen práctico. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Una vez concluida la fase de oposición, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la solicitud de recalificación, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los candidatos habilitados que superaron las fases del concurso y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada,

la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 48.- Contenido de las impugnaciones. - Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
- e) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 49.- Calificación de la impugnación.- En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los

documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 50.- Audiencia Pública. - Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 51.- Sustanciación de la audiencia pública. - En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 52.- Resolución de la impugnación ciudadana. - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN

Artículo 54.- Informe final y designación. - Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los candidatos calificados que superaron fase de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado a la o el candidato calificado que haya obtenido la más alta calificación.

Artículo 55.- Sorteo público en caso de empate. - De producirse un empate en la calificación de dos o más candidatos calificados que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una notaría o notario público designado conforme lo establece el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 56.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguense el Reglamento de concurso de méritos para la designación de Contralor General del Estado anterior, así como las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

QUINTA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el Contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Remitido a la Secretaria General mediante Memorando No.- CPCCS-CGAJ-2022-0080-M, de fecha 18 de marzo del 2022.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETRAI A GENERAL.- Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PL E-SG-008-827 de fecha 09 de marzo del 2022,

de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL